

La Comisión constituida por la Junta de Gobierno de este Colegio, para la unificación de los criterios de visado en el ámbito del COACV, ha volcado sus trabajos en dos documentos, el llamado de “**contenido mínimo**” y “**protocolo de visado**”. Con el fin de hacer converger los criterios manejados por las oficinas de visado colegial en el ejercicio de sus funciones; por otra parte de necesaria observancia siguiendo lo estipulado en los artículos 29 y 30 del RD 129/2018, al disponer:

*29.1 Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la actividad profesional de los arquitectos y, en todo caso, las previstas en este capítulo, son de **naturaleza reglada** y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios.*

*30. Visado . 1. Corresponde a los Colegios de Arquitectos, en su ámbito territorial, la función de visado colegial, en los términos y conforme a lo dispuesto en los artículos...”*

Descendiendo al contenido de ambos documentos, los encontramos perfectamente adecuados a su carácter unificador y, sin objeciones legales que formular. Es más lo considero un trabajo encomiable y exhaustivo a los fines propuestos, y de gran utilidad para el Colegio, los colegiados y sus clientes.

En Valencia a 25 de octubre de 2019

Letrado José Luis Martínez Morales.

